

RESOLUCIÓN No. SB-2020-0499

RUTH PATRICIA ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTA DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 62, del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como función de la Superintendencia de Bancos ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de dicho Código;

Que el numeral 7, del artículo 62 del Código Orgánico ibídem, establece como función de la Superintendencia de Bancos, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan;

Que el último inciso del artículo 62 ibídem, dispone que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el tercer inciso del artículo 71 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone:

"Art. 71.- (...)

La Superintendencia de Bancos, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado."

Que el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017; vigente desde el 7 de julio de 2018, en su artículo 1 dispone que dicho cuerpo legal regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que el artículo 130 ibídem determina que *"... La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley ..."*;

Que el gobierno nacional, por medio del Acuerdo Ministerial No. 126-2020, de 11 de marzo de 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país con el fin de prevenir la propagación del Covid-19; disponiendo además que, a partir del martes 17 de marzo de 2020, queda restringida la circulación de personas en el territorio nacional;

Resolución No. SB-2020-0499**Página No. 2**

Que el Presidente de la República en función de lo dispuesto en el artículo 164 de la Constitución, mediante Decreto Presidencial No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declara el estado de excepción por calamidad pública; en virtud de aquello, en su artículo 3 suspendió el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, en su artículo 5 se declaró el toque de queda, por lo que no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del 17 de marzo de 2020; así también en su artículo 6 literal b, determinó que durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020 se deberá garantizar la provisión de los servicios bancarios (...);

Que mediante resolución SB-2020-0490 de 16 de marzo de 2020 se expidió el reglamento para la implementación de la modalidad de teletrabajo emergente en la Superintendencia de Bancos;

Que la Disposición General Segunda de la citada resolución dispone que en caso de declararse la suspensión de la jornada laboral, todos los servidores públicos de la Superintendencia de Bancos pasarán a laborar bajo la modalidad de teletrabajo;

Que mediante memorandos Nos. SB-IGGI-2020-0156-M y SB-CGAF-2020-0084-M, el Intendente General de Gestión Institucional Encargado y la Coordinadora General Administrativa y Financiera, manifestaron su acuerdo con la presente resolución y recomendaron su suscripción;

y,

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Disponer que los servidores públicos de este organismo de control, y quienes están bajo régimen de Código de Trabajo, se sujeten al teletrabajo emergente.

Los directivos procederán a disponer las actividades pertinentes que deben cumplir los servidores y trabajadores a su cargo, observando lo previsto en el artículo 4 de la resolución SB-2020-0490, y demás artículos aplicables al teletrabajo emergente.

La Dirección de Administración de Talento Humano velará por la aplicación de estas disposiciones, en el ámbito de su competencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución regirá a partir de su expedición, sin perjuicio de su notificación a través de los medios de difusión institucional, conforme dispone el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.



Resolución No. SB-2020-0499

Página No. 3

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de marzo de dos mil veinte.



Ruth Patricia Arregui Solano
SUPERINTENDENTA DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de marzo de dos mil veinte.



Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE

